



**DECRETO NÚMERO 20220342
01-12-2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN TARIFAS PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, EN EL
MUNICIPIO DE SABANETA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 3 Y 6 de la Ley 769 de 2002, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Decreto Ley 80 de 1987 Literal C del artículo 1°, Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 392 de 1999 y Resolución 4350 de 1998.

CONSIDERANDO

Que el inciso 1 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que el inciso 2 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: “las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”.

Que el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" establece que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el numeral 1 del artículo 3 de la citada, dispone que corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.

Que, igualmente el numeral 2 del referido artículo de la Ley 105 de 1993, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que, a su vez, el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" prescribe que el transporte gozará de especial protección



estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, le otorga la calidad de servicio público esencial al transporte, lo cual implica que se encuentra sometido a la regulación del Estado para garantizar la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el Art. 30 de la ley 336 de 1996, establece que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costo que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, función que se encuentra enmarcada en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, que compilo el Decreto 1047 de 2014, Art. 2.2.1.3.8.16, el cual establece:

“Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar”.

Que las resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 establecen la metodología para la elaboración de los estudios de costo que servirán de base para fijar las tarifas de Transporte Público Municipal, Distrital y/ o Metropolitano de pasajeros, en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual.

Que por consenso entre los Alcaldes Municipales del Valle de Aburrá, se ha venido fijando en los distintos Municipios que lo conforman la misma tarifa para el servicio de transporte individual de pasajeros, que adopta el Municipio de Medellín, como fruto de la aplicación del estudio de la canasta de transporte y el acuerdo entre los actores que participan en él, lo que permite que en la región la ciudadanía goce de una misma tarifa como resultado de la coordinación entre las distintas autoridades Municipales y la concertación entre los Actores, evitando una competencia desleal entre ellos.

Que, con el fin de proporcionar una mayor información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos tipo Taxi, los conductores deberán portar la tarjeta de control en un lugar visible dentro del vehículo debiendo contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio, de acuerdo a los Art. 2.2.1.3.8.10., al 2.2.1.3.8.13., del DEC.1079 de 2015.

Que, teniendo en cuenta los estudios y las actividades de coordinación mencionadas anteriormente, el Municipio Sabaneta adoptará la correspondiente tarifa para el servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, establecida en el Municipio de Medellín, para la vigencia 2022.



En mérito de lo expuesto, este despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las siguientes tarifas para el servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, para el Municipio de Sabaneta durante la vigencia 2023, así:

| | |
|---|------------|
| Banderazo: | \$ 4.300 |
| Valor por caída (por cada 56 metros): | \$ 100 |
| Valor 60 segundos de espera: | \$ 250 |
| Valor carrera mínima: | \$ 6.300 |
| Valor máximo hora contratada: | \$ 28.000 |
| Valor al aeropuerto José María Córdoba (incluye pago de peaje): | \$ 100.000 |
| Valor al alto de las palmas (Envigado): | \$ 50.000 |

PARÁGRAFO PRIMERO: No se autoriza cobro adicional por otro concepto o recargo a las veredas Sopena de imposición de multa por alterar la tarifa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los conceptos tarifarios podrán ser cobrados a partir del momento en que al vehículo le hayan calibrado dispositivos de medición y cobro de tarifas (taxímetros) y verificadas las nuevas tarifas, acatando lo previsto en las normas que rigen sobre la materia, así como en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de revisión de vehículos y sus respectivos taxímetros se hará de acuerdo a la programación que para el efecto fije la Subdirección de Seguridad y Control Vial, iniciando el día 05 de diciembre del presente año y finalizando el día 30 de diciembre del año 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de calibración, se realizará de lunes a viernes, exceptuando los días 8 y 9 de diciembre. El horario será de 08:00 am a 04:00 pm en jornada continua en el lugar ubicado en la Carrera 47C N 78 C sur 54 del Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los requisitos para realizar la actualización de tarifas, en concordancia con el formato autorizado por el Sistema de Gestión de Calidad para tal fin, son los siguientes:

1. Sello del taxímetro del año anterior
2. Licencia de conducción del conductor vigente (Verificar en Runt)
3. SOAT vigente (Verificar en Runt)
4. Licencia de tránsito del vehículo vigente.
5. Tarjeta de operación actualizada.
6. Pago Derechos Sellada y Desellada de Taxímetro
7. Tarjeta de control vigente.



8. Seguro contractual y extracontractual.
9. [Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes \(RTM\)](#)
(Verificar en Runt)
10. Factura Calibración Taxímetro

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos de servicio público a que hace referencia el presente Decreto, deberán llevar en el lado derecho del parabrisas la calcomanía que se adquirirá en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, en la cual comunica la autorización del cobro de las nuevas tarifas, las mismas que también deberán estar plasmadas de manera legible y exhibidas en la tarjeta de control; la tarjeta de control deberá estar en buen estado y será ubicada en la parte trasera del asiento delantero derecho (al lado del conductor).

ARTÍCULO CUARTO: Los conductores que no ajusten ni exhiban las tarifas establecidas y dentro del término establecido en el presente Decreto, al igual que no porten la calcomanía, o posean la Tarjeta de Control deteriorada u oculta que impida la fácil lectura de las tarifas y demás datos del conductor, serán investigados y sancionados con multa equivalente a quince (15) S.M.L.D.V, de acuerdo a la Ley 769 de 2002 en su artículo 131 código de infracción C18 ; de igual manera serán investigados y sancionados de acuerdo a la Ley 336 de 1996 en concordancia con el Decreto 1079 de 2015, quienes no porten la Tarjeta de Control correspondiente al vehículo que conduce.

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha límite para el proceso de actualización de la tarifa es hasta el día 30 de diciembre de 2022, los vehículos deben portar las tarifas y los sellos establecidos en este Decreto Sopena de la imposición de la multa contemplada en el presente Artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los propietarios, tenedores o poseedores autorizados de vehículos de servicio público tipo taxi, que no realicen la calibración del dispositivo de medición (taxímetro), dentro del periodo estipulado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, o cobren tarifas diferentes a las establecidas en el presente Decreto sin justa causa, serán sancionados con una multa de (15) S.M.L.D.V, de acuerdo al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, código de infracción C18.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de agilizar y realizar el proceso al total de la capacidad transportadora en vehículos tipo taxi, los que se encuentren en pico y placa se podrán desplazar a realizar el proceso con los respectivos avisos y sin llevar pasajeros de acuerdo a lo establecido en Decreto municipal 259 de 2020, artículo 4°.

ARTÍCULO CUARTO: Los Derechos de Tránsito causados por la sellada y desellada entre otras, serán cobrados de conformidad con el Acuerdo No 04 del 04 de noviembre de 2014 en UVT y el Decreto municipal 408 del 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación y contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: MARIA ELENA FRANCO ZULUAGA

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN

KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: PEDRO NEL OSPINA RAMIREZ

Aprobó: HAROLD SNEIDER MOLINA JIMENEZ